

b) Salón multiusos Centro Cívico “Mariano Castillo”:

• Entidades asociativas sin ánimo de lucro:

— Por día completo: 200 euros.

— Por horas: 20 euros.

• Restos de usuarios:

— Por día completo: 400 euros.

— Por horas: 30 euros.

— Suplemento climatización-calefacción: 40 euros/día.

c) Utilización de mobiliario municipal:

— Mesa plegable: 1 euro.

— Silla plegable: 0,25 euros.

El mobiliario solo podrá ser objeto de préstamo para actividades que se realicen dentro de los espacios municipales.

5.1. Las asociaciones con sede social en Villamayor de Gállego estarán exentas del pago de las tasas detalladas en esta ordenanza, siempre que utilicen los espacios detallados en beneficio de la comunidad o efectúen actos en colaboración con el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.

5.2. El procedimiento para la exención del pago de las tasas se llevará a cabo según el artículo 5 del Reglamento de uso de los espacios. Si expedida la correspondiente autorización el beneficiario renunciase al uso del espacio concedido, de manera que impidiera la utilización del local por cualquier persona con derecho al mismo aprovechamiento, aquel estará obligado al pago del 50% de la cuota correspondiente.

5.3. Los actos promovidos por particulares o asociaciones no inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego o que no cuenten con su sede social en los equipamientos municipales quedarán subordinados a la disponibilidad de espacios respecto a los actos y utilizaciones sociales, educativos o culturales del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego o de las asociaciones con sede social en los equipamientos municipales. En los citados eventos se contará a efectos de tarificación el tiempo necesario para la instalación y desmontaje de los equipamientos complementarios y limpieza de los espacios utilizados.

Art. 6.º *Fianza*. — El Ayuntamiento establece una fianza de 200 euros al solicitante de la autorización de la utilización de los espacios municipales que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquella, así como la correcta reposición del dominio público. La fianza se hará efectiva en el Ayuntamiento una vez que éste le haya notificado la autorización o concesión de la solicitud. Dicha fianza será devuelta una vez comprobados dichos extremos».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Villamayor de Gállego, a 27 de enero de 2012. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.

VILLAMAYOR DE GALLEGO

Núm. 1.046

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Utilización del Centro Cívico “Mariano Castillo”, aulas del Club de la Tercera Edad, aulas del inmueble de calle Carnicería, núm. 11, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL CENTRO CÍVICO “MARIANO CASTILLO”, AULAS DEL CLUB DE LA TERCERA EDAD, AULAS DEL INMUEBLE DE CALLE CARNICERÍA, 11

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Villamayor de Gállego ha planteado una decidida política de fomento de la participación ciudadana a través de entidades y asociaciones integradoras del tejido asociativo del municipio en un afán por enriquecer los valores sociales, educativos y culturales de Villamayor de Gállego.

La disposición de una serie de locales con la naturaleza de dominio público, servicio público, vienen a suponer unos medios de necesaria utilización para hacer efectiva esta política de participación ciudadana.

Asimismo, aquellas otras entidades con ánimo de lucro o fines comerciales y/o particulares que quieran hacer uso de los espacios objeto de tratamiento en este reglamento podrán hacer uso de ellas, siempre que cumplan con la tasa establecida en la ordenanza fiscal núm. 11 del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.

Tratándose de bienes de titularidad municipal susceptibles de ser utilizados por una pluralidad de asociaciones de la ciudad, le corresponde al Ayuntamiento la competencia exclusiva de decidir quiénes podrán ser beneficiarios de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio.

I. OBJETO Y CUMPLIMIENTO DE FINES DE LOS CENTROS.

Artículo 1.º 1. Las presentes normas tienen por objeto la regulación del uso y la cesión de los siguientes espacios municipales:

— Centro Cívico Municipal “Mariano Castillo”.

— Aulas del club de la 3.ª Edad, sito en Calle Buen Aire.

— Aulas del inmueble de calle Carnicería, nº 11

1.2. Además, esta norma será de aplicación para todas aquellas instalaciones que se puedan crear y acondicionar en un futuro por parte de este Ayuntamiento y contemplen fines similares.

Art. 2.º Estos inmuebles, de titularidad municipal, son considerados por el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego como infraestructuras socioculturales y tienen como finalidad principal acoger la oferta formativa y cultural del Ayuntamiento, así como la oferta del mismo tipo que promueven en el municipio las distintas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Art. 3.º Será sede social de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de Villamayor de Gállego que lo demanden y acepten las normas de uso.

II. NORMATIVAS DE SOLICITUD, CONCESIÓN Y USO:

A) Locales para sede social de asociaciones:

Art. 4.º Las asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego interesadas en ubicar su sede social en los espacios municipales destinados al efecto presentarán solicitud en el Ayuntamiento, en la que deberá constar:

— Memoria de actividades anual.

— Previsión de espacios a utilizar.

Anualmente se renovará esta documentación con el fin de adecuar la prestación de los espacios a las necesidades de cada Asociación.

Art. 5.º El uso de un espacio en el Centro Cívico como sede social de una Asociación será estudiado y concedido por el Ayuntamiento, basándose en la normativa que se establezca, previo informe. No afectará a su titularidad ni será considerado como un alquiler a efectos de obligaciones y derechos, ni supondrá la asunción por parte del Ayuntamiento de responsabilidad alguna sobre el personal, los medios o los recursos de la asociación beneficiaria.

Art. 6.º Las Asociaciones interesadas y beneficiarias de los espacios municipales se comprometen a cumplir las normas de funcionamiento y otras cuestiones organizativas que se determinen.

B) Uso de espacios comunes para la organización de actividades:

Art. 7.º El resto de usuarios formularán sus solicitudes al Ayuntamiento de Villamayor de Gállego con un plazo de antelación superior a quince días e inferior a diez meses de la fecha del evento a realizar. En la solicitud constarán como mínimo la descripción de la actividad, la identificación de la entidad organizadora, las fechas, el horario.

Art. 8.º El Ayuntamiento de Villamayor de Gállego resolverá las solicitudes en el plazo de diez días, habiendo tenido en cuenta siempre la previsión de utilización del espacio solicitado.

Art. 9.º A fin de garantizar el buen uso de los equipamientos municipales, se procederá a la adjudicación de los espacios, teniendo en cuenta por el orden que se detalla:

a) Actividad cultural, social o educativa ofertada por el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.

b) Actividad promovida por aquellas asociaciones con sede social en los equipamientos municipales.

c) Actividad promovida por aquellas asociaciones y entidades con sede social en Villamayor de Gállego

d) Actividad promovida por resto de usuarios.

Art. 10. Para garantizar una buena convivencia de los espacios municipales, los usuarios, las asociaciones, entidades y colectivos que organicen actividades, reconocen y asumen los siguientes derechos y deberes de los usuarios:

10.1. Derechos del usuario:

— Recibir una información veraz y suficiente, clara y detallada acerca de las actividades que se realizan en el Centro.

— Recibir un trato respetuoso y digno por parte de los responsables de las actividades y del personal que trabaje en el Centro.

— A formular demandas, sugerencias y quejas a través del responsable del Centro, que las trasladará al órgano de decisión municipal competente en cada caso.

10.2. Deberes del usuario:

— Dar al Ayuntamiento una información veraz y suficiente, clara y detallada de las actividades que realiza en el Centro.

— Hacer un uso correcto de las instalaciones y del equipamiento del Centro, cuidando de su buen estado.

— Atender las recomendaciones que le realice el responsable del Centro para el uso de los espacios.

— Abonar las tasas o precios que se establezcan como aportación de los usuarios por participar en las actividades del Centro o usar sus espacios.

— El cumplimiento de los horarios y otras normas que la organización del Centro establezca para el buen funcionamiento del mismo y para garantizar una buena convivencia entre los usuarios.

Art. 11. Será normativa aplicable en lo no señalado en este Reglamento la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, así como el resto de normativas sectorial al respecto.

Disposición transitoria

La entrada en vigor de este Reglamento se producirá una vez transcurridos el plazo de exposición al público y realizada la aprobación definitiva.

Disposición final

El trámite de modificación de horarios, plazos de solicitud, etc., no supone alteración del contenido del Reglamento, pudiendo ser adaptados en cualquier momento, sin que sea necesario tramitar expediente de “modificación del Reglamento”.

Disposición derogatoria

Queda derogada toda aquella normativa municipal anterior que se oponga a este Reglamento.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villamayor de Gállego, a 27 de enero de 2012. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.

VILLARROYA DE LA SIERRA**Núm. 1.028**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra para el ejercicio 2012, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 491.487 euros y el estado de ingresos a 491.487 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Villarroya de la Sierra, a 30 de enero de 2012. — El alcalde, Eugenio Torrubia Acón.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 12****Núm. 1.051**

Don Luis Enrique Marro Gros, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal núm. 740/2011-E, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia a la demandada Obra y Construcción Casasmartín, S.L., mediante publicación de edicto que en su encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 269/2011. — En Zaragoza, a 9 de noviembre de 2011. — El señor don Francisco Polo Marchador, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, habiendo visto los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al núm. 740/2011-E, a instancia de María Cristina Gías Gómez, representada por la procuradora doña Eva María Delgado López y asistida de la letrada doña Sagrario Valero Bielsa, contra la mercantil Obra y Construcción Casasmartín, S.L., declarada en rebeldía procesal, se desprenden los siguientes:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda, debo condenar y condeno a Obra y Construcción Casas Martín, S.L., a pagar a la parte actora la suma de 1.030 euros, intereses legales y costas.

Notifíquese esta resolución, que es firme, a las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón, quedando el original en el libro de sentencias civiles de este Juzgado, lo pronuncio y mando y firmo.

Dadon en Zaragoza, a nueve de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial, Luis Enrique Marro Gros.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 826**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al núm. 1.605/2011-B, por el fallecimiento sin testar

de Miguel Aznar Paracuellos, hijo de Pedro y Francisca, que falleció soltero y sin descendencia, ocurrido en Zaragoza el día 17 de mayo de 2011, instado y promovido por Pedro Aznar Paracuellos, representado por el procurador don José Andrés Isiegs Gerner, a fin de que se dicte auto por el que se declaren únicos y universales herederos a sus hermanos de doble vínculo Pedro Aznar Paracuellos e Irene Aznar Paracuellos, heredando por derecho propio, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a dieciocho de enero de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 17**Cédula de notificación****Núm. 1.050**

Don Carlos Jesús Artal Faulo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio verbal número 807/2010-Z, con fecha 29 de noviembre de 2011 se ha dictado sentencia que contiene los encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 296/2011. — En Zaragoza, a 29 de noviembre de 2011. Vistos por mí, José Julián Nieto Avellaneda, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Zaragoza, los presentes autos de procedimiento de juicio verbal registrados con el número 807/2011-E, entre: demandante, Lucía Llorente Moñux, representada por la procuradora de los Tribunales señora Delgado López y defendida por el letrado señor Jiménez Iribarren, y parte demandada, Sheyla Jurado Rodríguez, en situación procesal de rebeldía, en materia de responsabilidad derivada de contrato de arrendamiento, y...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Lucía Lorente Moñux frente a Sheyla Jurado Rodríguez y condeno a la demandada a que pague a la actora la suma de 2.832,41 euros, más el interés legal desde la fecha de interposición judicial, con imposición de costas a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Sheyla Jurado Rodríguez, cuyo domicilio se desconoce, se expide la presente en Zaragoza a veintinueve de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial, Carlos Jesús Artal Faulo.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD**Núm. 883**

En el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al núm. 8/2012, por el fallecimiento sin testar de Mariano Bermúdez Tarragona, ocurrido en Calatayud a 4 de julio de 2011, promovido por el procurador don Ricardo Moreno Ortega, en nombre y representación de Asunción Yagüe Bermúdez, en el que se ha manifestado que los únicos parientes colaterales supervivientes del causante son Forencia María del Pilar Bermúdez Tarragona, María Angeles y José Tomás Guillén Bermúdez, José María Bermúdez Fernández y Asunción Yagüe Bermúdez, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Calatayud, a veinte de enero de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 5****Núm. 1.029**

Doña María Aránzazu García Gil, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 1.141/2011 ha recaído resolución del tenor literal siguiente:

«Por resolución de esta fecha se ha acordado citar a Maurizio Gianfranco a fin de que el día 15 de febrero de 2012, a las 9:30 horas, asista en la sala de vistas (sala de audiencia núm. 19), sita en plaza del Pilar, 2, bloque B, planta 1.ª, a la celebración del juicio de faltas indicado anteriormente, seguido por amenazas-daños, en calidad de denunciado, sobre hechos ocurridos en Zaragoza el día 8 de diciembre de 2011, bajo apercibimientos de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos, etc.). Podrá igualmente comparecer asistido de abogado si lo desea.